

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y EL INSTITUTE OF TECHNOLOGY ASSESSMENT(ITA).**

**SANTIAGO, 006244 - 23.09.16.**

**VISTOS:** El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

**RESUELVO:**

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y el Institute of Technology Assessment (ITA), con fecha 17 de Junio de 2016 y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE) A TRAVÉS DE SU INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS Y EL INSTITUTE OF TECHNOLOGY ASSESSMENT (AUSTRIA)**

La **Universidad de Santiago de Chile**, a través del Instituto de Estudios Avanzados en adelante IDEA, con domicilio legal en Román Díaz 89, Providencia, Santiago de Chile representada por su Vicerrectora Académica Dra. Patricia Pallavicini y el **Institute of Technology Assessment** de la Academia Austríaca de Ciencias, en adelante OeAW/ITA, con domicilio legal en Strohgasse 45/5, 1030 Viena, representada por su Director PD Dr. Michael Nentwich acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO:** Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica en áreas específicas de investigación y desarrollo de IDEA y OeAW/ITA.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERO:** Este convenio se podrá referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores e investigadores y estudiantes de posgrado.
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) Intercambio mutuo de publicaciones académicas;
- d) Estudios e investigaciones;
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc;
- f) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio

**CUARTO:** La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Las partes consienten en publicar los resultados de actividades de investigación comunes en propósitos académicos en acciones conjuntas/coordinadas.

**QUINTO:** Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

**SEXTO:** La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.

**SÉPTIMO:** Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas Instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades a realizar entre las partes.

**OCTAVO:** Este convenio se mantendrá vigente por un plazo de 3 años a partir de la fecha en que se firme. Este acuerdo podrá ser desahuciado por cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado con, al menos, 90 días de anticipación. Dicho desahucio no afectará los cronogramas de cada programa y proyecto en curso de ejecución.

**NOVENO:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa ente las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**DÉCIMO:** A cuyo efecto se extenderán ocho ejemplares 4 en español y 4 en inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

La representación de la Dra. Patricia Pallavicini Vicerrectora Académica de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo de Educación N° 2878 publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de Octubre del 2014.

La representación del PD Dr. Michael Nentwich, Director del Institute of Technology Assessment, consta en los estatutos de la Academia Austríaca de Ciencias (AAS) Art. 3 de su acta de incorporación (BGBl 569/1921 idF BGG1 130/2003), la cual es confirmada por el Presidente de Austria en marzo del 2011 de acuerdo al artículo 67 párrafo 3 letra H de su normativa.

PD DR. MICHAEL NENTWICH  
DIRECTOR  
INSTITUTE OF TECHNOLOGY ASSESSMENT  
AUSTRALIAN ACADEMY OF SCIENCES

DRA. PATRICIA PALLAVICINI  
VICERRECTORA ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha: 30/ 6 /2016

Fecha: 17 / 6 / 2016

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
SECRETARIO GENERAL

JMZ/CJR/GDLB  
IP: 80045

**DISTRIBUCIÓN:**

1 Rectoría  
1 Contraloría Universitaria  
1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales  
1 Oficina de Partes  
1 Archivo Central